

## CONTRATO

En Los Ángeles, a 20 de Febrero del 2018, entre la Asociación de Municipios Bío Bío Centro, R.U.T. N° 65.100.885-9, en adelante "La Asociación" representada por su Presidente **Sr. Esteban Eduardo Krause Salazar**, R.U. **Dato sensible. Lye 19.628** ambos con domicilio en calle Valdivia # 150, de la Comuna de Los Ángeles y la empresa Ríos San Martín Limitada R.U.T. N°77.234.300-0, representada por el **Sr. José Ríos Rodríguez**, R.U.T. N° **Dato sensible. Lye 19.628** domiciliada para estos efectos en Avenida Las Industrias # 8055, de la Comuna de Los Ángeles, en adelante "El contratista", se ha convenido lo siguiente:

**PRIMERO** : De acuerdo a Convenio de transferencia de Recursos entre la Municipalidad de Laja y la Asociación de Municipios Bío Bío Centro, de fecha 28 de Diciembre del 2017, con la finalidad, que estos recursos sean utilizados, en el arriendo de Motoniveladora, para la mantención de la red vial de la comuna. **Para el presente contrato, se dispondrán de \$3.141.600, de estos recursos.**

**SEGUNDO** : En fecha 12 de Febrero del 2018, "El contratista", realiza cotización, con valor hora de Motoniveladora de \$44.000 más IVA.

**TERCERO:** "La asociación", contrata los servicios de maquinaria a "El contratista", a través del **arriendo de 60 horas de Motoniveladora**; para realizar trabajos en la red vial de la Comuna de Laja.

**CUARTO:** "La asociación", pagara a "El contratista" la suma de \$44.000 más IVA, por la hora de servicio efectivamente prestada de Motoniveladora, contra prestación de Factura y Acta conforme, emitida por un funcionario de la Dirección de Obras de la Municipalidad de Laja.

**QUINTO:** "El contratista", deberá considerar lo que sigue:

El contratista será el único responsable del servicio frente a "La Asociación", Municipalidad de Laja y terceros.

Todo daño o perjuicio de cualquier naturaleza, no atribuible a un fenómeno natural, que con motivo de la Prestación de Servicio, se ocasione a bienes nacionales de uso público, señalizaciones, mobiliario urbano o bienes a terceros, será exclusiva responsabilidad del contratista, debiendo repararlo a su costo.

El contratista deberá garantizar que la documentación tanto de la maquinaria (Revisión Técnica, permiso de circulación, seguros comprometidos y certificado

de inscripción), como del operador (licencia según el tipo de maquinaria), estén al día, sin ningún tipo de observaciones.

Todos los costos asociados al contrato, insumos, materiales y necesidades para la correcta ejecución del servicio, será responsabilidad del contratista.

**SEXTO** : "El contratista", no podrá ceder o transferir el contrato, en cuanto a las obligaciones contraídas a persona natural o jurídica alguna.

**SEPTIMO** : El plazo de ejecución, será desde la fecha de la suscripción del presente contrato, hasta que se terminen los recursos disponibles del presente contrato.

**OCTAVO** : "El contratista" deberá facturar mensualmente de los servicios prestados, debiendo emitir una factura, anexando el certificado de los servicios prestados en ese periodo de tiempo.

La facturación se extenderá a nombre de la, **Asociación de Municipios Bío Bío Centro**, RUT: **65.100.885-9**; Dirección: **Calle Balmaceda # 122**, comuna de **Los Ángeles**.

**NOVENO** : **a)** El operador de las Maquina, deberá llevar en forma diaria un reports, el cual debe ser firmado por el supervisor en terreno, del Departamento de Obras de Municipalidad de Laja.

**b)** El supervisor en terreno, será un funcionario de la Dirección de Obras de la Municipalidad de Laja, cuya función será controlar diariamente el rendimiento según las faenas ejecutadas y solicitadas.

**DECIMO** : En caso de permanecer la maquinaria fuera de operación, por fallas técnicas o mecánicas, deberá ser informada, y ser reemplazado. Si es necesario, el contratista podrá subarrendar, para cumplir con los requerimientos del servicio, con la finalidad, de no postergar las faenas contratadas a realizar durante las horas no trabajadas. Si por razones de fuerza mayor no pudiese evitarse la ausencia en las faenas, las horas no trabajadas deberán ser reprogramadas, con mutuo acuerdo de las partes, en un plazo no mayor a 24 horas.

**DECIMO PRIMERO:** "La Asociación" solicitara los servicio de maquinaria, indicando el día y lugar, vía correo electrónico, pudiéndose parcializar según los requerimientos de la Encargada de la Unidad de Proyectos, de la Dirección de Obras de la Municipalidad de Laja; por lo que "El contratista" deberá tener la disponibilidad de maquinaria solicitada.

El servicio contempla la disposición de la maquinaria pesada, el operador, combustible y el trabajo de la maquina por cuenta del contratista, necesario para el trabajo solicitado.

Para efectos de determinar las horas maquinas efectivamente ejecutadas, la maquina contará con un horometro - odómetro en buen estado, el cual deberá registrar semana a semana, con la finalidad de llevar un control.

El contratista será el único responsable de los daños y perjuicios causados a terceros o bienes públicos en el lugar del desarrollo de los trabajos. Además será el responsable del pago de las remuneraciones y toda la relación contractual con el operador de la Motoniveladora.

**DECIMO SEGUNDO:** Si las circunstancias lo aconsejaren, y en mutuo acuerdo de las partes, se podrá proponer, durante la ejecución del contrato modificaciones que vayan en mejoramiento de los servicios encomendados.

**DECIMO TERCERO:** La Empresa, no podrá ceder o transferir el contrato en cuanto a las obligaciones contraídas a persona natural o jurídica alguna.

**DÉCIMO CUARTO:** Se colocara término anticipado de contrato, en caso de:

- ✓ Resciliación o mutuo acuerdo entre las partes.
- ✓ Incumplimiento grave de las obligaciones, contraídas.

**DÉCIMO QUINTO:** Se considerarán como parte integrante del contrato, La cotización realizada en fecha 12 de Febrero del 2018, por "La Empresa" a "La Asociación"

**DÉCIMO SEXTO:** La asociación de Municipios Bío Bío Centro, en conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 20.527 y el decreto supremo N°1161 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, obtiene personalidad jurídica de derecho privado, bajo el N° 38, a través de resolución exento N° 2172/2015, de la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO REGIONAL Y ADMINISTRATIVO DEL MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PUBLICA.

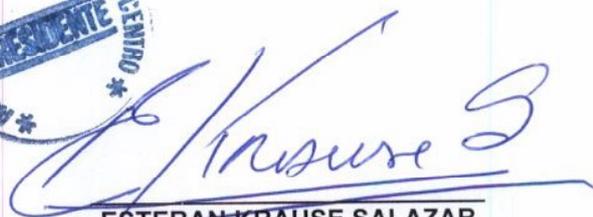
La Presidencia, de **Don Esteban Eduardo Krause Salazar**, consta en acta de directorio, de la Asociación de Municipios Bío Bío Centro, de fecha 12 de Mayo del 2015.

**DÉCIMO SEPTIMO:** Para todos los efectos legales, ambas partes fijan su domicilio en Los Ángeles y se someten a la Competencia de los Tribunales de esta Localidad.

**DÉCIMO OCTAVO:** Las partes firman el presente Contrato en tres ejemplares, uno de los cuales declara recibir, sin observaciones "El contratista".



**JOSE RIOS RODRIGUEZ**  
REPRESENTANTE LEGAL  
EMPRESA RIOS SAN MARTIN LIMITADA



**ESTEBAN KRAUSE SALAZAR**  
PRESIDENTE DIRECTORIO  
ASOCIACION DE MUNICIPIOS BÍO BÍO CENTRO